

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Análisis desde de la Perspectiva de Familia de la Ley 30364 para prevenir la violencia

Family Lens Analysis of Law number 30364 to prevent violence

ANALUCÍA TORRES FLOR

GABRIELA GARCIA-ZAVALA

RONAL WILFREDO ARELA-BOBADILLA

RODOLFO J. CASTRO

LILA CERELLINO CERNADES

Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú

RESUMEN La violencia intrafamiliar es reconocida como un importante problema de salud pública, cuya complejidad puede ser abordada desde diferentes perspectivas. La perspectiva de familia es un enfoque que en lugar de considerar al individuo de manera aislada; reconoce la importancia de sus relaciones y responsabilidades familiares. Por ello, la finalidad de este estudio es identificar si la perspectiva en base a la cual se ha promulgado la ley 30364, incorpora la perspectiva de familia. La presente investigación sigue un diseño mixto de tipo explicativo secuencial. Para la parte cuantitativa, se utilizó como instrumento la Guía para el Análisis de la Perspectiva de Familia en las Políticas Públicas versión 1.1 y la muestra estuvo conformada por 9 expertos. Para la parte cualitativa, se utilizó como instrumento una entrevista semiestructurada y se tuvo



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

la participación de 3 expertos. Los principales resultados cuantitativos arrojan que ningún criterio considerado en la guía obtiene un puntaje mayor a la mitad, 50 puntos del máximo posible. Siendo el mayor puntaje de calificación de una media de 44.4 y el menor de 11.1; estos resultados, fueron en su mayoría corroborados a través del análisis cualitativo de categorías, cuyos principales hallazgos se desarrollan en el apartado correspondiente. Los resultados señalan, que la ley evaluada no considera los pilares conceptuales de la perspectiva de familia.

PALABRAS CLAVE Mujer; violencia; agresión; política pública; perspectiva de familia.

ABSTRACT Intrafamily violence is recognized as an important public health problem, which complexity can be approached from different perspectives. The family lens is considered more efficient in the evaluation of a phenomenon because, instead of only considering an isolate person, it recognizes the importance of family relationships and responsibilities. Therefore, the purpose of this study is to identify whether the perspective based on which Law 30364 has been enacted incorporates the family lens. The present research follows a mixed design of sequential explanatory type. For the quantitative part, the Guide for the Analysis of the Family Lens in Public Policies version 1.1 was used as an instrument and the sample consisted of nine experts. For the qualitative part, a semi-structured interview was used as an instrument and three experts participated. The main quantitative results show that no criterion considered in the guide obtained a score higher than 50 points. Being the highest rating score of a mean of 44.4 and the lowest of 11.1; these results, were mostly corroborated through the qualitative analysis of categories, which main findings are developed in the corresponding section. It could be evidenced, after the experts' assessment, that the evaluated law does not consider the family lens despite the contribution it could make to understand this problematic.

KEY WORDS Woman; violence; aggression; public politics; family lens.

Introducción

La violencia es un problema socio cultural complejo y multicausal, presente en nuestras sociedades y cuya atención demanda una aproximación académica multidisciplinar. En los estudios de violencia se entremezclan aspectos antropológicos, sociológicos, éticos, psicológicos, políticos y jurídicos. Así, la violencia es una expresión “directa, estructural y cultural de la agresividad humana” (Ramos, 2013, p. 87) con capacidad de ocasionar severos daños en la salud e integridad de las personas; en tal sentido, la violencia además de vulnerar la dignidad humana constituye una grave violación a sus derechos fundamentales.

La literatura sugiere dos principales vertientes al momento de identificar el origen de la violencia: para la corriente innatista – representada principalmente por Hobbes, Freud y Lorenz – la violencia se encuentra presente en el sustrato mismo de la naturaleza humana; por el contrario, aquellos denominados reactivos postulan que la violencia es una *praxis* asimilada en las relaciones sociales, dichas ideas son sostenidas principalmente por Amsel y Montgomery.

La violencia está presente en variedad de contextos y su práctica abarca infinidad de relaciones, una de ellas es la violencia que acontece en el interior de la familia en la que se puede identificar múltiples manifestaciones como la violencia entre cónyuges, la violencia de los padres para con los hijos, la violencia contra el anciano y la violencia contra la mujer, siendo esta última la que ha acaparado principalmente el interés académico y la que se encuentra privilegiadamente regulada en el marco normativo peruano. En tal sentido la violencia contra la mujer puede ser entendida como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (ONU, 1993, art. 1).

Gracias al aporte de las ciencias médicas y los estudios sociales – principalmente de la psicología, antropología y sociología – las investigaciones de violencia contra la mujer pasaron de aproximaciones unidisciplinarias a abordajes que comprendían infinidad de aspectos y aristas dando lugar a modelos interpretativos, los más importantes fueron: Modelo de Stith y Rosen (1992), Modelo de Sitith y Farley (1993), Modelo de Corsi (1995), Modelo de Echeburúa y Fernández-Montalvo (1998), Modelo de Heise (1998), Modelo de O’Neil y Harway (1999) y Modelo de Bosh et al. (2013). La aplicación de dichos modelos viene ofreciendo luces de un fenómeno que hasta hace sólo cuatro décadas se conocía solamente la punta del iceberg (Gracia, 2003).

El Estado peruano viene desarrollando marcos y mecanismos tanto políticos como jurídicos para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer. La misma Constitución Política del Perú indica en el artículo 2, inciso 24 que: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física” (Constitución Política del Perú, 1993). Adicionalmente, la actual política de Estado, la modificación del Código Penal (1991), la ley 30364 (2015), así como las firmas de diversos tratados ante la Comunidad Internacional como El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992) y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención Belém do Pará (1994), muestran claramente la voluntad y compromiso del Estado Peruano de articular todos los medios políticos, jurídicos, penales y sociales necesarios con la finalidad de erradicar cualquier práctica de violencia, propuestas que se operativizan por medio del actual Plan Nacional Contra la Violencia de Género (PNCVG) 2016-2021.

El problema de la violencia contra la mujer en la legislación peruana viene siendo abordado a partir del enfoque de género, así lo constata la ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y el Plan Nacional de Violencia de Género (2016-2021), bajo dicha aproximación, la causa última de la violencia contra la mujer es la presencia de patrones socio culturales arraigados en la sociedad.

Los informes publicados por el INEI en base a la Encuesta de Salud y Demografía (ENDES) señalan que el número de mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas viene creciendo año a año (INEI, 2019); consecuentemente, es posible que dicha tendencia se deba a una incompreensión del fenómeno o diagnósticos limitados. En tal sentido, el estudio propone la perspectiva de familia, como una vía académica novedosa que permitirá articular un diagnóstico más preciso y orientado a la prevención de casos de violencia. La perspectiva de familia es una manera particular de aproximarse a la realidad en base a una escala de principios y valores que considera que el hombre es un ser social por naturaleza, poseedor de vínculos constitutivos que moldean su identidad en los que las relaciones familiares ocupan un lugar central.

Se sabe que además de las consecuencias propias del maltrato físico a la víctima, la violencia afecta también la salud mental de la mujer (Ariza, 2011), situación semejante ocurre con los niños que provienen de núcleos familiares donde la violencia constituye una práctica recurrente, en dichos contextos los niños tienen más posibilidades de presentar problemas de aprendizaje, disonancias cognitivas y asimilar comportamientos agresivos (Walby & Allen, 2004). Adicionalmente, gracias a los aportes de Díaz y Miranda (2010), hoy se conoce como este tipo de comportamientos genera enormes gastos para la economía de las naciones.

Que la violencia afecte la salud de las personas, ya la convierte en un problema de salud pública. Winslow (1920) proponía que la salud pública, entre varias cosas, buscaba prevenir enfermedades, promover la salud y buscar que las personas se desenvuelvan de manera eficiente, tanto física como mentalmente. En Perú, se han generado diversidad de iniciativas para prevenir la violencia y realizar intervenciones cuando corresponda, la evidencia que se presenta y la literatura consultada sugiere que un cambio en el enfoque rector podría generar un marco normativo más preciso.

Sería importante, por ejemplo, que el enfoque que guíe la ley considere a toda la familia y tome en cuenta las distintas etapas que atraviesa la pareja. Se sabe que en la actualidad existe una alta prevalencia de lo que se conoce como violencia situacional de pareja (Johnson, 2011), el riesgo aquí es que el conflicto, que está presente en todas las parejas, se sale de control y va escalando poco a poco hasta volverse letal. Entonces, una adecuada respuesta podría ser la terapia de pareja para intervenir estos conflictos al inicio y prevenir los actos violentos, pero también sería aconsejable un acompañamiento a matrimonios jóvenes o a parejas que recién se han unido, para trabajar la psicoeducación.

Finalmente, las políticas públicas se definen como “las acciones desarrolladas por el Estado, directa o indirectamente, en favor de los ciudadanos, sea para un grupo específico de personas o la sociedad como un todo” (Lídice, 2019, p. 17), y el proceso de elaboración del ciclo de políticas públicas, implica también la etapa de evaluación de las mismas por lo que la evaluación de las políticas públicas “integran un conjunto de actividades sistemáticas con el propósito de conocer el alcance de estas intervenciones y perfeccionar futuras estrategias” (Bertranou, 2019, p. 154). Así, la evaluación objetiva de los resultados de las políticas públicas exige la elaboración de diversos conceptos y métodos (Guerrero, 1995); en ese sentido y para los fines de la presente investigación se utilizará la Guía para el análisis de la perspectiva de Familia versión 1.1 cuya versión en idioma original fue elaborada por el *Family Impact Institute* (2012).

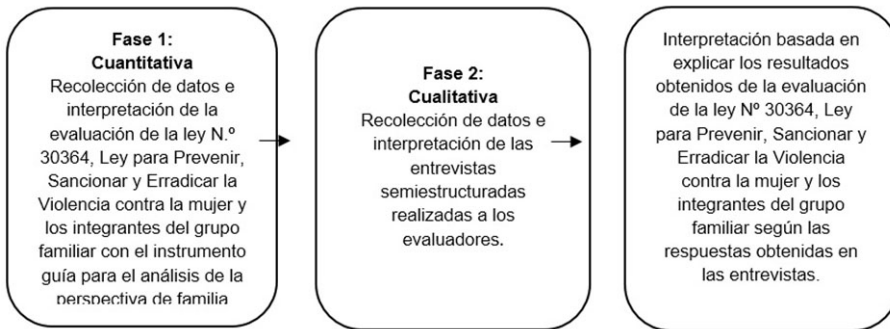
Metodología

Diseño de investigación

El presente estudio sigue un diseño de investigación mixto de tipo explicativo secuencial (Creswell, 2007). Como se observa en la Figura 1, este diseño presenta dos fases, la primera cuantitativa y la segunda cualitativa. El propósito de este diseño es que los datos cualitativos ayuden a entender los resultados cuantitativos iniciales. En este estudio, los resultados cuantitativos de la evaluación de la ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el instrumento denominado Guía para el análisis de la perspectiva de Familia versión 1.1. junio 2019, fueron realizados inicialmente y en un segundo momento, mediante entrevistas semiestructuradas, se buscó comprender los puntajes dados por los evaluadores. De esta manera, se interpretó cómo los resultados cualitativos explican y permiten dar nuevas perspectivas a la información cuantitativa recolectada previamente.

Figura 1

Diseño de investigación explicativo secuencial.



Fuente: Adaptada de Creswell (2007).

Muestra de expertos

Para la fase cuantitativa de la investigación, participaron nueve (9) expertos de diversas áreas de conocimiento, que evaluaron la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a través de la Guía para el Análisis de la Perspectiva de Familia en las Políticas Públicas versión 1.1. junio 2019 para determinar, en base a los puntajes asignados si esta incorpora la perspectiva de familia, entre setiembre de 2019 y marzo de 2020. La selección de los expertos se realizó en función a su experiencia laboral académica sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Tabla 1

Descripción de la muestra de expertos entrevistados.

Área de conocimiento	Número de participantes
Investigador en temas de familia	2
Psicólogo especialista en temas de Violencia	1
Juez especializado en Derecho Penal	1
Fiscal Superior especializado en Derecho de Familia	1
Docente universitario especialista en Derecho de Familia	3
Investigador en temas interdisciplinarios	1
TOTAL	9

Para la fase cualitativa de la investigación, se entrevistó un total de tres (3) personas, de las nueve (9) que cumplimentaron la Guía para la evaluación de la perspectiva de Familia versión 1.1 junio 2019.

Tabla 2

Área de Conocimiento, edad y sexo de los expertos entrevistados.

Entrevistado	Área de Conocimiento	Edad	Sexo	Codificación
1	Docente universitario especialista en Derecho de Familia	41	Femenino	E 1
2	Investigador en temas de Familia	33	Femenino	E 2
3	Psicólogo especialista en temas de violencia	34	Masculino	E 3

Instrumentos

Para la fase cuantitativa de la investigación se utilizó la Guía para el Análisis de la Perspectiva de Familia en las Políticas Públicas versión 1.1. junio 2019, construido sobre la base de la denominada perspectiva de la familia. Este instrumento es el fruto del trabajo de traducción, adaptación y reflexión del *Family Impact Check List* elaborado por Bogenschneider (2012) del *Family Impact Institute*, de la *Purdue University* (Indiana-Estados Unidos).

El *Family Impact Check List* es considerada una estrategia basada en evidencia para ayudar a garantizar que los programas y las políticas públicas se diseñen y evalúen de manera que fortalezcan y apoyen a las familias en toda su diversidad a lo largo de la vida. Asimismo, también puede utilizarse para analizar el impacto familiar y examinar las consecuencias intencionales y no intencionales de las políticas, programas, agencias y organizaciones sobre la responsabilidad familiar, la estabilidad y las relaciones familiares (Family Impact Institute, 2012).

La elaboración de la Guía para la evaluación de la perspectiva de Familia versión 1.1 junio 2019, estuvo a cargo del Observatorio Internacional de las Familias y políticas Públicas.

La guía cuenta con diez (10) criterios de evaluación y cada criterio con un número determinada de variables. En algunos casos todas las variables de un criterio son obligatorias, en otros, solo algunas variables son obligatorias y otras optativas, y en un tercer supuesto, un criterio puede tener solo variables optativas, como se detalla a continuación:

Tabla 3

Criterios y variables del instrumento.

Número de Criterios de Evaluación	Denominación del Criterio de Evaluación	Número total de Variables	Tipo de Criterio
C1	Calidad de las fuentes de Información	3	Obligatorio
C2	Perspectiva de las estructuras de familia	3	Obligatorio
C3	Perspectiva de la dinámica de funcionamiento de las familias Parte 1: Consideraciones Generales	8	Obligatorio (5) y Optativo (3)
C4	Perspectiva de la dinámica de funcionamiento de las familias Parte 2: Consideraciones de los roles de género en la vida de pareja	3	Optativo
C5	Perspectiva de estabilidad familiar	4	Optativo
C6	Perspectiva de la autonomía y responsabilidad familiares	6	Optativo
C7	Perspectiva de la responsabilidad subsidiaria de las instituciones públicas	8	Obligatorio (4) y Optativo (4)
C8	Perspectiva en favor de las nuevas generaciones	2	Optativo
C9	Evaluación cuantitativa de la política pública	3	Obligatorio
C10	Divulgación	1	Obligatorio

Con lo que respecta a la calificación, para cada variable se han asignado tres posibles respuestas, a las cuales se le atribuye un determinado puntaje, salvo en la primera variable del Criterio 2 en el cual las opciones de calificación son distintas. Al puntaje total obtenido en cada criterio, se asigna un determinado nivel, según el cuadro a continuación:

Tabla 4

Calificación y valor de puntajes asignados.

Calificación	Valor	Gráfico de Calificación
No	0 puntos	Bajo (0-1)
Sí, en parte	1 punto	Medio (2-4)
Sí, muy bien	2 puntos	Alto (5-6)

Tabla 5

Opciones de calificación de la variable 1 del Criterio 2.

Calificación	Valor
Individuos aislados	0 puntos
Sí, en parte	1 punto
Realidad Familiar	2 puntos

El puntaje máximo es de 82 y el mínimo es 0.

Para la fase cualitativa de la investigación, se elaboró un cuestionario de entrevista semiestructurada, el cual preguntó sobre las razones de la calificación sobre cada criterio y variable obligatoria contenida en la guía. Antes de su aplicación, se realizó una prueba de entrevista en vacío con la que se buscó poner a prueba el cuestionario y detectar cualquier error para que sea subsanado previo al uso del mismo. Las preguntas que incluía el cuestionario fueron las siguientes:

Tabla 6

Preguntas del cuestionario para la entrevista semiestructurada.

Número de Criterio	Variables	Preguntas
C1 Calidad de las fuentes de información	3	¿Se presenta información del tema, sea de tipo censal o estadístico, que permite conocer la incidencia en el país de la problemática que se busca atender?
		¿La información estadística o censal está actualizada en función del tema específico que se atiende?
		¿La información estadística o censal hace referencia a las principales estructuras de organización de las familias de acuerdo con el tema que se atiende?

<p>C2 Perspectivas de las estructuras de familia</p>	<p>3</p>	<p>¿La política pública considera a la población objetivo como individuos preferentemente aislados, o bien, toman en cuenta la realidad familiar donde se adscriben en la vida cotidiana?</p>
		<p>¿En la fundamentación del tema que se atiende, la política pública considera las principales estructuras de familia que suelen estar presentes?</p>
		<p>¿Las acciones que se promueven atienden a los principales tipos de familia involucrados en el tema?</p>
<p>C3 Perspectiva de la dinámica de funcionamiento de las familias. Parte I: Consideraciones generales</p>	<p>5</p>	<p>¿La política pública toma en cuenta el ciclo de desarrollo de las familias?</p>
		<p>En el tema que se atiende, ¿la política pública contempla los principales comportamientos que suelen desarrollar las familias para atender sus necesidades?</p>
		<p>¿Toma en cuenta las distintas tradiciones culturales o sociales de las familias, de acuerdo con el tema que se atiende (p.ej., diferencias locales, religiosas, raciales, etc.)?</p>
		<p>Ante los problemas que se atienden, ¿considera la necesidad de promover cambios progresivos que faciliten la adaptación de los miembros de la familia a los nuevos requerimientos de funcionamiento; lo anterior con el objetivo de promover un mejor bienestar?</p>
<p>C7 Perspectiva de la responsabilidad subsidiaria de las instituciones públicas</p>	<p>4</p>	<p>¿La política pública se adscribe claramente en algún ámbito asistencial, de desarrollo o de carácter mixto?</p>
		<p>¿Capacita a los funcionarios públicos para que respondan de la mejor manera, en el ámbito de su profesión, a la problemática familiar que se busca atender?</p>
		<p>¿Capacita y alienta a los profesionales a trabajar en colaboración con las familias, permitiendo que las familias tomen sus propias decisiones (dentro de los límites de la ley) y respetando lo que ellas elijan?</p>
		<p>¿Permite que los programas tengan opciones flexibles y que las familias puedan disponer fácilmente de ellas?</p>

C9 Evaluación cuantitativa de la política pública	3	¿La política pública analizada cuenta con un registro de los beneficiarios del programa? El registro debe ser individualizado (respetando el anonimato de los beneficiados y con datos de agregación a nivel geográfico (de acuerdo con las divisiones subnacionales del país)
		¿La política pública cuenta con un registro cuantitativo de la población beneficiada? Esto es, debe haber un registro que compare a la población objetivo original (criterio 1 de la guía), con la población atendida en un lapso de tiempo determinado.
		¿Los registros de la población beneficiada se actualizan anualmente, como mínimo?
C10 Divulgación	1	¿La política pública cuenta con un programa de difusión en los medios de comunicación o en las redes digitales que, a partir de su tema específico, invite al fortalecimiento de los vínculos de pareja entre hombre y mujer, o bien, al fortalecimiento del compromiso de los padres con los hijos?

Procesamiento de la Información

Para la fase cuantitativa de la investigación, se convocó a una reunión a nueve (9) expertos en el tema de violencia en agosto de 2019, con la finalidad de presentar la Guía para el Análisis de la Perspectiva de Familia en las Políticas Públicas versión 1.1. junio 2019. Asimismo, se les invitó a participar en el proceso de evaluación de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Se recibieron las guías cumplimentadas en archivos de excel por correo electrónico entre setiembre de 2019 y marzo de 2020.

Considerando que algunas variables de los criterios son optativas, y que por lo tanto solo fueron cumplimentadas por algunos de los evaluadores, se decidió analizar únicamente las variables y criterios obligatorios, que se tabularon. Solamente se consideraron los siguientes criterios:

Tabla 7

Criterios y variables analizados.

Número del Criterio	Denominación del Criterio	Variable
C1	Calidad de las fuentes de Información	Todas
C2	Perspectiva de las estructuras de familia	Todas
C3	Perspectiva de la dinámica de funcionamiento de las familias Parte 1: Consideraciones Generales	5 variables de 8
C7	Perspectiva de la responsabilidad subsidiaria de las instituciones públicas	4 Variables de 8
C9	Evaluación cuantitativa de la política pública	Todas
C10	Divulgación	Todas

En esta versión modificada el puntaje máximo es de 38 y el mínimo es 0.

Para la fase cualitativa de la investigación, se siguió el análisis cualitativo de categorías (Echeverría, 2005). La autora propone los siguientes pasos: 1) Lectura de entrevistas, 2) Asignación a categorías predefinidas, 3) Construcción de tópicos predefinidos, 4) Revisión completa e, 5) Integración final. Para el análisis cualitativo realizado en esta investigación, se han considerado como categorías predefinidas cada uno de los criterios del instrumento evaluados (Criterios 1, 2, 3, 7, 9 y 10), mientras que las variables evaluadas en el instrumento fueron asimiladas como tópicos predefinidos.

Análisis de los puntajes obtenidos en los criterios de evaluación

Para la fase, el puntaje relativo del criterio *j* otorgado por el individuo *i* será igual a el puntaje otorgado entre cuantitativa de la investigación, se calculó el valor del criterio y se le dividió entre el puntaje máximo posible. Es decir, el puntaje máximo posible en el criterio determinado.

$$Puntaje\ relativo_{criterio_{ij}} = \frac{Puntaje_{ij}}{Puntaje\ máximo\ posible_{ij}} * 100$$

Donde 0 indica el puntaje mínimo posible y 100 el máximo posible.

La tabla 8 contiene los estadísticos descriptivos de la evaluación de los criterios.

Resultados

Para la fase cuantitativa.

Tabla 8

Estadísticos descriptivos de los puntajes de los criterios.

	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
	Calidad de las fuentes de información	Perspectiva de la estructura de familia	Perspectiva de la dinámica de funcionamiento de las familias I
N	9	9	9
Media	11.1	27.8	22.2
Mediana	0.0	16.7	20
Mínimo	0.0	0.0	10
Máximo	83.3	66.7	40
	Criterio 7	Criterio 9	Criterio 10
	Perspectiva de la responsabilidad subsidiaria de las instituciones públicas	Evaluación cuantitativa de la política pública	Divulgación
N	9	9	9
Media	27.8	37.0	44.4
Mediana	25	33.3	50.0
Mínimo	0.0	0.0	0.0
Máximo	75.0	100.0	100.0

Ninguno de los criterios obtiene un puntaje mayor a la mitad (50 puntos) del máximo posible. Se ha tomado este punto central como referencia, debido a que, si alguna dimensión superara la mitad del puntaje máximo, su valoración podría resumirse a estar más cercana a la aprobación que la desaprobación. A continuación, se relatan los resultados y se indican los valores de tendencia central obtenidos: media y mediana. El Criterio 10 Divulgación, obtiene el puntaje mayor (media 44.4; mediana 50). Le sigue en puntaje el Criterio 9 Evaluación cuantitativa de la política pública (37.0; 33.3), Criterio 2 Perspectiva de la estructura de familia (27.8; 16.7), Criterio 7 Perspectiva de la responsabilidad subsidiaria de las instituciones públicas (27.8; 25); por otro lado, los Criterios 3 Perspectiva de la dinámica de funcionamiento de las familias I (22.2; 20) y el Criterio 1 Calidad de las fuentes de información (11.1; 0.0) obtienen los puntajes más bajos. Debido a que los puntajes resultaron bajos con respecto a la calificación, se decidió profundizar en la investigación a través de entrevistas.

Para la fase cualitativa, se presentan los resultados ordenados en categoría y tópicos.

CATEGORÍA 1: Calidad de las fuentes de información

Esta primera categoría aborda la calidad de las fuentes de información, la misma que recogió tres (3) tópicos, todos ellos fueron determinados previamente por la guía y no se encontró ningún tópico emergente.

Tópico 1: Información estadística

Sobre este primer tópico, dos de las opiniones consideran que no existe información estadística o censal en la ley “*No se hace referencia a lo indicado en la variable*” (E1) y “*No hay ningún tipo de referencia bibliográfica*” (E2), asimismo, una de ellas considera que esta ni siquiera ha sido citada “*Tampoco cita en la ley de ninguna información de tipo censal o estadístico*” (E2). De otro lado, otra de las opiniones considera que la ley si ha incluido información estadística, precisando que, si bien no se encuentra en el articulado de la ley, existe fuera de la misma “*Hay evidencias estadísticas para poder generar esta ley o generar cualquier política pública*” (E3).

Tópico 2: Información estadística actualizada

Sobre si la información estadística se encuentra debidamente actualizada, dos de las opiniones consideran que como la ley no ha considerado información estadística, pues evidentemente mucho menos, pueden referir que esta sea actualizada “*No se hace referencia y no se presenta ese tipo de información*” (E1), “*No hay información estadística censal*” (E2) y “*No está actualizada porque no existe*” (E2). Sin embargo, uno de los entrevistados cree que la información estadística está contenida en la fundamentación de la ley “*La información está contenida dentro de la fundamentación si no me equivoco*” (E3) y que, para el tiempo de su creación, si se usó información estadística relevante “*Para el tiempo que se creó, se usó información estadística relevante y actualizada para ese momento*” (E3).

Tópico 3: Información censal y estructura familiar

Para este segundo tópico, dos de las opiniones coinciden en que no ha sido considerada “*No se presentó este tipo de información*” (E1) y “*No hay información estadística censal en la ley*” (E2), mientras que otra opinión destaca que se enfatiza en la mujer, dejando de lado a los hijos y otros integrantes del grupo familiar “*Se hace un poco más de énfasis en la mujer*” (E3) y “*Se deja un poco de lado a los hijos u otros integrantes del grupo familiar*” (E3). Una de las opiniones destaca que fuera de la ley si se refieren las diversas estructuras familiares reconocidas jurídicamente en el Perú, como es el caso

de la familia matrimonial, las uniones de hecho y las familias monoparentales *“Fuera de la ley, se habla de las estructuras familiares como matrimonio, uniones de hecho, familias monoparentales”* (E1).

CATEGORÍA 2: Estructura familiar

Esta segunda categoría aborda las estructuras familiares, recogiendo tres (3) tópicos, todos ellos fueron determinados previamente por la guía y no se encontró ningún tópico emergente.

Tópico 1: Realidad vs. individuos

Solo una de los expertos opina que la ley considera la realidad familiar *“La ley si hace referencia a la realidad familiar”* (E1), mientras que las otras dos opiniones coinciden en que la ley prioriza la situación de la mujer y que, por tanto, se aproxima a ésta como un sujeto aislado de los demás integrantes del grupo familiar *“La ley se enfoca mucho más en la mujer como un individuo aislado”* (E2), *“No examina tanto a la familia como grupo”* (E3) y *“Necesita abordarse más ese aspecto de la familia en su conjunto”* (E2). La razón de esta preferencia se atribuye a que la ley incorporaría la perspectiva de género como base ideológica *“Se le da prioridad a la mujer porque es la perspectiva que se está siguiendo”* (E3), *“Se parte de una perspectiva de género”* (E3) y *“A veces una perspectiva de género le da mucho más énfasis a la violencia de género, a la violencia contra la mujer”* (E3). Asimismo, se incide sobre la necesidad de no dejar de proteger y considerar a los demás integrantes del grupo familiar *“Se deja de lado los otros tipos de violencia que pueden ser en contra de las otras partes del grupo familiar”* (E2).

Tópico 2: Consideración de las principales estructuras familiares

Solo una de las opiniones refiere que la ley ha considerado las principales estructuras familiares *“Sí, hace referencia a los distintos modelos o tipos de familia”* (E1), mientras que las otras coinciden en que la ley se refiere a la familia de forma general *“No hay ninguna diferencia en cuanto al tipo de estructura familiar al que se refiere”* (E2), *“No se nombra estructuras familiares”* (E2) y, en algunos casos de manera particular, a la mujer, prescindiendo de considerar las principales estructuras familiares *“Solamente se refiere a la familia en general, y a la mujer”* (E3). Una de las opiniones destaca que algunas estructuras familiares serían más propensas a sufrir algún tipo de violencia, y que justamente en ello radica la necesidad de que la ley las considera apropiadamente *“Se sabe por las investigaciones que las familias que tienen padres no biológicos, los niños tienen más probabilidades de sufrir algún tipo de abuso”* (E2) y *“La ley no lo toma en cuenta”* (E2).

Tópico 3: Atención a los principales grupos de familia

Se encuentran opiniones contradictorias al respecto, dado que algunos consideran que la ley si involucra a los principales actores de la familia *“Las acciones si involucran a los principales actores de la familia, el padre, la madre, los hijos, en el caso que lo sean, los esposos”* (E1), mientras que otros consideran que se enfocan solamente en un solo individuo de la familia: la mujer *“Veo que hay un acento particular con relación a la mujer”* (E3). Lo que lleva a que se prescinda de la concepción de familia como tal, ofreciendo una aproximación que aísla a los miembros de la familia *“La ley no habla de la familia como tal, simplemente habla de integrantes del grupo familiar”* (E2).

CATEGORÍA 3: Dinámica del funcionamiento familiar

Esta tercera categoría aborda la dinámica del funcionamiento familiar, recogiendo cinco (5) tópicos, todos ellos fueron determinados previamente por la guía y no se encontró ningún tópico emergente.

Tópico 1: Consideración del ciclo de desarrollo de las familias

Existe unanimidad sobre la valoración de este tópico, dado que todos los entrevistados refieren que la ley no ha considerado el ciclo de desarrollo de las familias *“No encontré que se hiciera mención alguna al ciclo de desarrollo de las familias”* (E1), siendo este un elemento importante dado que, en algunos casos, los miembros del grupo familiar pueden ser más vulnerables a sufrir violencia *“Este también es un factor importante para considerar que personas pueden estar o pueden ser más vulnerables a un abuso”* (E2), *“Si bien hablan de integrantes del grupo familiar y que los niños y los ancianos pueden ser más vulnerables, no habla del ciclo de la familia como tal”* (E3) y *“Una familia que recién empieza de padres con hijos pequeños obviamente es un ciclo familiar que es necesario tener en cuenta con respecto a la violencia hacia los niños”* (E2). Asimismo, persiste la opinión que como la ley se enfoca solo en la mujer y no considera a la familia como tal, mucho menos ha incorporado el ciclo de desarrollo familiar.

Tópico 2: Atención de necesidades en base al comportamiento de las familias

Nuevamente, existe unanimidad en la respuesta, todos los entrevistados consideran que la ley no atiende las necesidades de la familia en base a su comportamiento *“No encontré una profundización en cuanto a los comportamientos que suelen desarrollar las familias para atender sus necesidades”* (E1). Para alguno, la atención gira en torno a los tipos de violencia *“No se profundiza en una cuestión de comportamiento sino, en la tipología de la violencia”* (E2). De otro lado, nuevamente se incide sobre el gran problema que constituye la protección privilegiada que la ley ofrece a la mujer en

desmedro de los demás miembros del grupo familiar, llegándola a convertir en una ley de protección de la violencia contra la mujer “*Sigue tomando principalmente a un solo miembro del grupo familiar y no a la familia como bloque*” (E2), “*Hay un privilegio sobre la protección otorgada a las mujeres, que es notorio*” (E3), “*Hay un sesgo un poco fuerte, eso actúa en desmedro de los otros grupos o los otros integrantes del grupo familiar*” (E3), “*Prácticamente podríamos decir que la ley, es una ley de protección de la violencia contra la mujer*” (E3). Los entrevistados coinciden en la necesidad de atender a los niños y los demás miembros del grupo familiar que también pueden sufrir de violencia, así como la imposibilidad de abordar adecuadamente el tema de la violencia enfocándose solamente en la mujer “*La ley se enfoca principalmente en una persona y deja de lado al conjunto de la familia y no se preocupa por las características, fundamentación y demás cuestiones del grupo familiar*” (E2) y “*Si bien la violencia contra la mujer es un aspecto muy importante en nuestro país y a nivel mundial, no podemos dejar de lado que existen niños, que están las parejas y que hay otras personas dentro del grupo familiar que también necesitan ser respaldados por este tipo de leyes*” (E2).

Tópico 3: Tradiciones culturales religiosas

Si bien la ley incluiría el enfoque de interculturalidad, la opinión de todos los entrevistados coincide en que no han sido debidamente considerados los diversos aspectos culturales que pueden variar entre las regiones del Perú “*No especifican algunos aspectos culturales que pueden variar entre diferentes regiones dentro del Perú*” (E1), “*No habla de otro tipo de diferencias como pueden ser las diferencias locales*” (E3) y “*La ley lamentablemente no está siguiendo tampoco un enfoque de interculturalidad, entonces lo está tomando como todo en el Perú fuera igual*” (E2). Asimismo, se destaca la apremiante necesidad que las tradiciones culturales y religiosas sean incorporadas en la ley, dado que las diferencias locales influirían sobre la situación de vulnerabilidad de algunas familias y, por tanto, la posibilidad de sufrir violencia “*Las investigaciones muestran que es necesario tomar en cuenta el entorno en el que esta la familia*” (E2).

Tópico 4: Promover cambios progresivos adaptados al requerimiento familiar

Con lo que respecta a la promoción de cambios progresivos adaptados al requerimiento del funcionamiento familiar, algunos opinan que los alcances de la ley son limitados, existiendo necesidad de promover la adaptación de los miembros del grupo familiar a los cambios que estos enfrenten “*Los alcances de la ley son limitados en este sentido*” (E1) y “*Habría que profundizar para que se aborde esta necesidad de promover la adaptación por parte de los miembros de la familia a los cambios que se van dando*” (E2). Sin embargo, se aclara que la promoción no es sobre los cambios progresivos sino más bien sobre el fortalecimiento de las familias buscando un mejor

funcionamiento familiar *“No es necesario promover los cambios progresivos, lo que es necesario promover es el fortalecimiento de las familias”* (E2) y *“La ley lo que debería promover es un mejor funcionamiento familiar”* (E2). Solo la consideración de los diversos tipos de estructuras familiares y una atención focalizada lograría abordar apropiadamente la violencia familiar dado que las familias de diferentes estructuras se comportan de manera diferente cuando enfrentan la violencia *“La ley debería tener en cuenta los diferentes tipos de estructuras familiares y atender de manera más focalizada”* (E2) y *“Las familias de diferentes estructuras se comportan, tienen debilidades y comportamientos diferentes con respecto al tema de violencia”* (E2). De otro lado, otro de los entrevistados refiere que se promueven ciertas acciones generando actividades de prevención de la violencia *“Tal vez no es algo completo porque no toma en cuenta a todo el grupo como tal, pero si intenta y lo especifica en ciertas partes de la ley, generar actividades de prevención y promoción o prevención de la violencia”* (E3).

Tópico 5: Atención de necesidades especiales de los miembros de la familia

Sobre la atención de las necesidades especiales de los miembros de la familia, consideran que, si bien la ley las refiere, no se establece la atención o promoción necesarias de adultos mayores, personas con discapacidad, niños y adolescentes *“Se hace una referencia a estas personas, sin embargo, no se establecen situaciones claras de atención o promoción a estas”* (E1) y *“Debería hacerse una vinculación mayor de aquello que se establece para los adultos mayores, las personas con discapacidad”* (E1). Esta limitación sería atribuible a todo el sistema jurídico peruano y no solo a esta ley, destacando la necesidad de articular y profundizar sobre las normas de atención o cuidado de estos miembros del grupo familiar *“Falta una mayor articulación con otro tipo de normatividad que regule estas situaciones particulares dentro de la familia”* (E2) y *“Esta limitación no es solamente de la ley en cuanto tal, sino que responde a una limitación dentro de nuestro propio sistema”* (E2). De otro lado, nuevamente se incide sobre la privilegiada protección de la mujer que la posicionaría ventajosamente respecto de los niños, adultos mayores y personas con discapacidad *“Se enfoca mayormente en la mujer, pero ni si quiera menciona a las mujeres con discapacidad o integrantes del grupo familiar que pudieran tener alguna desventaja respecto a otros”* (E3) y *“Sería importante hacer una mayor articulación o profundizar en cuanto a la forma de atención o cuidado de estas personas en situaciones particulares o especiales”* (E3).

CATEGORÍA 7: Perspectiva de la responsabilidad subsidiaria de las instituciones públicas

Esta cuarta categoría aborda la perspectiva de la responsabilidad subsidiaria de las instituciones públicas, recogiendo cuatro (4) tópicos, todos ellos fueron determinados previamente por la guía y no se encontró ningún tópico emergente.

Tópico 1: Política pública asistencia, desarrollo o mixta

Con lo que respecta a la responsabilidad subsidiaria de las instituciones públicas, uno de los entrevistados reflexiona sobre su calificación, concluyendo que esta debió ser sí en parte, dado que la ley si mencionaría los organismos de apoyo *“Se menciona los organismos de apoyo y asistencia a los cuales pueden acudir las personas”* (E1) y *“Mi respuesta debió ser, si en parte y no un rotundo no”*(E1), sin embargo, refiere que en ocasiones estos no cumplen adecuadamente su función ya que existen muchas barreras para hacer efectiva la denuncia de violencia ante las autoridades competentes *“Falta un poco de claridad con relación al procedimiento y las situaciones particulares”* (E2) y *“En ocasiones estos organismos de apoyo no terminan cumpliendo esta función sino que más bien ponen muchas barreras a las personas que van a denunciar que han sido violentadas”* (E2).

Una segunda opinión considera que la ley no tiene un carácter asistencial, ni de desarrollo, ni mixta, dado que las medidas que toma no son las más adecuadas para hacerle frente a la violencia *“Promueve algo que no necesariamente ayuda directamente a combatir la violencia”* (E3). El considerar únicamente las diferencias de género como causa de la violencia, impediría que la ley cumpla una responsabilidad de desarrollo *“La política pública toma solo uno de los factores que contribuyen a la violencia y promueven este factor: las diferencias de género”* (E3). Finalmente, para uno de los entrevistados, los llamados Centros de Emergencia Mujer, centros especializados para la atención y acogida a mujeres que sufren violencia, es muestra de su carácter subsidiario *“Establece que se generen lugares de atención especializados para este tipo de casos”* (E3). Sin embargo, no ha sido igualmente abordado con respecto a los integrantes del grupo familiar, confirmando el privilegio de la mujer también en este aspecto *“Estos centros también deberían apoyar a otros miembros del grupo familiar”* (E3).

Tópico 2: Capacitación de funcionarios públicos

Todos los entrevistados coinciden en que la ley ha previsto capacitar a los funcionarios públicos y destacan su imperiosa necesidad *“Es importante una capacitación adecuada para responder por un lado a las exigencias que tiene la aplicación de la ley”* (E2). Sin embargo, consideran que no siempre esta es la más adecuada y que no necesariamente se cumple a cabalidad. Prueba de ello serían los obstáculos y barreras a los que se enfrentan las víctimas de violencia para denunciar, llegando incluso a ser cuestionada *“En muchas ocasiones se convierte en una especie de obstáculo cuando la persona quiere denunciar por haber sido víctima de violencia”* (E1), *“Las preguntas o procedimientos terminan en que la persona que fue a denunciar violencia termina por no hacerlo porque o no tienen un documento o porque no recuerda ciertas fechas, etc.”* (E1).

De otro lado, refieren que la capacitación debe estar dirigida a alcanzar no solo la sanción, sino también la prevención y la erradicación de la violencia basándose en información científica y estadística adecuada *“La capacitación es fundamental no solo para el cumplimiento formal de la ley, sino que sea un cumplimiento efectivo de la finalidad de la ley: prevenir, sancionar, erradicar”* (E2). Nuevamente, se refiere que la capacitación se enfoca a atender solo un tipo de violencia y atender solo a un miembro del grupo familiar (la mujer) *“La mayoría de las capacitaciones están dirigidas a enfocarse a un solo tipo de violencia o contra un sujeto específico dentro la familia”* y *“Se pueden mejorar las capacitaciones de forma que también abarque a más personas del grupo familiar”* (E3).

Tópico 3: Capacitación y aliento a profesionales para que las familias tomen sus propias decisiones

Una de las opiniones refiere que la ley no ha previsto la capacitación y aliento a profesionales para que las familias tomen sus propias decisiones, y que, si bien las leyes son generales, deben existir fuera de la norma espacio para la misma *“Debería existir otros espacios dentro de la misma norma que sin ser tan específicos aborden este tipo de detalles”* (E1). Sin embargo, los otros dos entrevistados coinciden en que, sí se capacita a los profesionales, particularmente a los psicólogos *“Se capacita a personas profesionales y también a los centros de ayuda”* (E3), *“La ley sí contempla el trabajo específicamente del psicólogo y los mecanismos de la ley sí lo hacen muy bien”* (E3). Al respecto solo uno de los entrevistados considera que los psicólogos trabajan con todos los miembros del grupo familiar *“Los psicólogos trabajan también con todo el bloque familiar”* (E3), *“Hay programas para trabajar con los varones o también con las personas que son agresoras”* (E3), mientras que el otro entrevistado discrepa, señalando que no se trabaja con toda la familia, sino sólo con la víctima y el agresor *“Se le da la información a la víctima, se trata de proteger a los vulnerables, pero no se trabaja con toda la familia”* (E2).

Tópico 4: Flexibilidad de los programas para que las familias puedan disponerlas fácilmente

Con respecto a la flexibilidad de los programas para que las familias puedan disponerlas fácilmente, dos de las opiniones coinciden en que estos no han sido implementados apropiadamente y que no se cumplen con los objetivos que se plantean *“Los programas no están implementados de la manera adecuada”* (E1) y *“No se cumplen con los objetivos que se plantean”* (E1). De otro lado, una acentuada percepción individualista, dificultaría capacitar y trabajar con todos los integrantes del grupo familiar *“No se trabaja a nivel de familia y no se les da opciones”* (E2). Otro de los problemas denunciados, consiste en la adecuada atención de víctimas de violencia que no deseen

denunciar, brindándoles terapia psicológica, lugares de acogida y seguimiento constante de su situación por parte de personal calificado *“La política pública siempre apunta a denunciar”* (E2), *“Otra opción es tener algún tipo de terapia o de ayuda a toda la familia cuando suceden agresiones o un trabajador social que visite regularmente a la familia”* (E2). Asimismo, se sugiere la necesidad de ofrecer herramientas efectivas para la prevención de la violencia a través de, por ejemplo, las escuelas para padres *“Que les brinden herramientas que fomenten más escuelas de padres que formen a las personas, fortaleciendo a las familias para evitar que esto se dé”* (E2). Otro de los problemas que se advierten es el acceso a estos programas por parte de las personas que habitan en interior del país y en zonas rurales *“El acceso a este tipo de entidades o de programas está muy supeditado a que esté dentro de una ciudad”* (E2), *“Las personas de medio rural que tenían problemas de violencia o familias que vivían este tipo de contextos se veían limitados”* (E2). Por su parte, uno de los entrevistados refiere que en el contexto de pandemia se ha visto fortalecidos mecanismos de acceso y denuncia que antes no existían, como, por ejemplo, correo electrónico, mensaje de texto, apps, etc.; a las cuales pueden acceder no solamente las mujeres sino todos los integrantes del grupo familiar, con lo que se vería reforzado la flexibilidad de los programas *“Ahora hay consultas y trabajo remoto, eso ha ayudado mucho a mejorar este aspecto”* (E3), *“La mujer pueda llegar por correo electrónico, por mensaje de texto, se han habilitado apps, se han dado diferentes formas remotas de acceder, muy aparte de la línea 100, que ya estaba antes”* (E3).

CATEGORÍA 9: Evaluación cuantitativa de la política pública

Esta quinta categoría evalúa cuantitativamente la política pública, recogiendo tres (3) tópicos, todos ellos fueron determinados previamente por la guía y no se encontró ningún tópico emergente.

Tópico 1: Registros del beneficiario del programa

Con lo que respecta a los registros de beneficiarios del programa, se identifican opiniones diametralmente opuestas, dado que de un lado dos de los entrevistados refieren que este es limitado y poco difundido *“Aún es un poco limitado y difundido”* (E1), además no ofrecerían datos a nivel geográfico *“No se tiene claridad de los alcances de este beneficio y de cómo se accede a este programa”* (E2), de otro lado uno de los entrevistados afirma que no solo existen estos registros, sino que además han sido debidamente recogidos por el Observatorio Nacional de Violencia, comisarias, Centros de Emergencia Mujer, y que si han incluido información geográfica actualizada mensualmente y de publicación trimestral *“Se presentan datos en el observatorio de la violencia en el cual se presentan los casos atendidos en diferentes comisarias por*

descripción geográfica” (E3), “Se puede saber inclusive dentro una comisaría, en un centro de emergencia mujer, cuántos casos se vieron y están muy bien descritos por edad y sexo” (E3).

Tópico 2: Registro cuantitativo de beneficiarios del programa

Sobre el registro cuantitativo de beneficiarios del programa, dos de las opiniones coinciden en que no se hace *“No se considera de forma expresa en la ley y es importante que se haga” (E1), “Porque no hay un registro que compare a la población objetivo original con la población atendida en un plazo determinado” (E2)*, mientras que solo uno de los entrevistados refiere que los Centros de Emergencia Mujer y el INEI realizan un buen seguimiento estadístico de la población que habita en la ciudad *“Los centros de emergencia mujer manejan una buena estadística de la población que habita en una ciudad, junto con el INEI y también la cantidad de casos que se presentan de los diferentes tipos de violencia” (E3).*

Tópico 3: Actualización anual de los registros de beneficiados

Una de los entrevistados refiere que la ley no precisa si es que se actualiza anualmente los registros de beneficiados y que desconoce si es que se realiza *“No tengo el alcance de si se hace de esa manera y no se hace esa precisión en la ley” (E1)*. Otro de los entrevistados refiere que los registros si se actualizan pero que no en un periodo razonable, encontrándose disponible información estadística desfasada *“La información que se tiene del 2020 sería una información del 2019” (E2)* y *“No se actualizan con el tiempo adecuado, está un poco desfasada la actualización” (E2)*. En ese sentido, reclama que la actualización sea continua, permanente y detallada *“Sería bueno una actualización continua, y que tenga datos detallados” (E2), “En los datos de todas las mujeres víctimas de violencia no se especifica el tipo de violencia que han sufrido y por parte de quien” (E2)* y *“En todos lo que son integrantes del grupo familiar tampoco no hay mucho detalle, porque sufrió este tipo de violencia o cual fue la razón” (E2)*. Finalmente el tercer entrevistado considera que, si se actualizan mensualmente y se presentan trimestralmente, cumpliéndose a cabalidad con esta exigencia *“Cumple perfectamente con el criterio” (E3)*. Sin embargo, menciona que la información se encuentra dispersa, existiendo datos estadísticos que son publicados por las instituciones en función a su labor y otras que son recogidas por el INEI *“El INEI recoge parte de ellos y lo publica, pero no está la información tan específica como lo tiene un centro de emergencia mujer o el poder judicial para algunas cosas” (E3).*

CATEGORÍA 10: Divulgación

Esta sexta categoría aborda la divulgación, recogiendo un (1) tópico, el cual fue determinado previamente y no se encontró ningún tópico emergente.

Tópico 1: Difusión en los medios de comunicación o en las redes digitales que invite al fortalecimiento de los vínculos de pareja entre hombre y mujer, o bien, al fortalecimiento del compromiso de los padres con los hijos de la política pública

Dos de las opiniones coinciden en que la ley no ha previsto la difusión en los medios de comunicación dirigida a fortalecer los vínculos de pareja o el compromiso de los padres con los hijos “*No existe un programa de difusión en distintos medios de comunicación, sea esto las redes sociales, televisión, donde se promueve el fortalecimiento de los vínculos de la pareja entre hombre y mujer y la responsabilidad con los hijos*” (E1) y “*No descubro que a partir de ellos se haga una promoción de la familia en estos medios o espacios*” (E1). Asimismo, uno de ellos destaca que existe suficiente financiación de diferentes ministerios e instituciones de país, pero que lamentablemente se centran en explicar la violencia a partir de la perspectiva de género y la promoción de la denuncia, sin embargo, no se trabaja sobre el fortalecimiento de los vínculos de pareja ni el compromiso de padres e hijos “*Si bien esta política pública cuenta con mucha financiación de diferentes ministerios y de diferentes instituciones del país, el programa de difusión se ha centrado principalmente en explicar la violencia desde la desigualdad de género*” (E2) y “*Está enfocada en la denuncia y a tratar simplemente la violencia desde la perspectiva de género*” (E2).

Por su parte, otro de los entrevistados refiere que existen diferentes programas tanto en el Ministerio de Salud como en el Ministerio de Educación, los cuales trabajan en la prevención de la violencia y la promoción de familias saludables, es decir aquellas en la que se desincentiva el consumo de alcohol y drogas, aquellas en las que se promueve una adecuada comunicación en la relación de pareja y la relación entre padres e hijos “*Se han llevado diferentes programas tanto en el ministerio de salud y en el ministerio de educación para generar dentro de las escuelas o entre los diferentes centros médicos, con el apoyo de psicólogos, educadores, trabajadores sociales, etc.*” (E3) y “*Generar programas que permitan que haya educación en torno a lo que es violencia como una forma de prevención y también se han dado en los medios de comunicación algunos anuncios que promuevan familias saludables*” (E3).

Integración entre los resultados cuantitativos y cualitativos

Tanto el análisis cualitativo como cuantitativo sobre la evaluación de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, muestran una valoración negativa de esta, la misma que se refleja de un lado en los bajos puntajes numéricos obtenidos, y de otro, en las opiniones recogidas en las entrevistas. En este sentido, ninguno de los criterios obtiene un puntaje mayor a la mitad del máximo posible. Así en los resultados cuantitativos el Criterio 1 Calidad de las fuentes de información, obtiene un puntaje de 11.1, el más bajo de todos, el mismo que se refleja en la mayoría de las respuestas de los entrevistados quienes refieren que no se ha cumplido con este criterio dado que la ley no recoge información estadística, y consecuentemente, esta no puede ser valorada como actualizada. Asimismo, no considera las diferentes estructuras familiares, más aún se remarca que la ley tiene un acento sobre la protección a la mujer generando que los demás miembros del grupo familiar se encuentren desprotegidos. El Criterio 2 Perspectiva de la estructura familiar, obtiene un puntaje de 27,8. Dos de las tres opiniones recogidas, coinciden en que la ley, prioriza a la mujer sobre los demás integrantes del grupo familiar, por tanto, la considera como un individuo aislado. En esta misma línea, se prescinde de la concepción de familia como tal, para privilegiar la protección de la mujer. Asimismo, no se habrían considerado todas las estructuras familiares. Por su parte, el Criterio 3, Perspectiva de la dinámica de funcionamiento de las familias obtiene un puntaje de 22.2, esta baja calificación se habría corroborado con la unanimidad de opinión de los entrevistados quienes valoran que la ley no ha considerado el ciclo de vida de las familias, ni atiende sus necesidades en base a su comportamiento, la ley tampoco habría incorporado los diversos aspectos culturales de las regiones del país y tampoco estaría atendiendo adecuadamente las necesidades especiales de niños, niñas adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. De otro lado, el Criterio 4, Perspectiva de la responsabilidad subsidiaria de las instrucciones públicas obtiene un puntaje de 27.8. esta fue la única categoría en la que uno de los entrevistados reconsideró su calificación concluyendo que la ley si incluye organismos de apoyo; sin embargo, estos no realizan adecuadamente su función. Todas las opiniones coinciden en que los funcionarios públicos reciben capacitación, no obstante, esta no sería la más adecuada. Sobre el aliento a los profesionales para que las familias tomen sus propias decisiones, solo una de las opiniones considera que la ley no lo ha previsto, mientras que las otras dos refieren que la ley capacita y alienta especialmente a los psicólogos que acompañan a la víctima y al agresor. Las opiniones son contradictorias sobre el acompañamiento familiar. Finalmente, para la mayoría de opiniones, los programas no serían lo suficientemente flexibles para que las familias dispongan de estas. El Criterio 5, Evaluación cuantitativa de la política pública fue calificado con un puntaje de 37.0, en este caso encontramos respuestas

contradictorias en todos los tópicos evaluados. Afirmando que existen y no existen registros de los beneficiarios de los programas. Similar opinión existe sobre la existencia de registros cuantitativos de los beneficiarios, también existen críticas sobre la actualización de los registros de beneficiarios. El último criterio, Divulgación, obtiene el mayor puntaje de calificación 44.4. dos de los entrevistados coinciden en que la ley no habría previsto la difusión de la ley en los medios de comunicación, mientras que solo uno de los entrevistados refiere que existen diversos programas de difusión que trabajan sobre la prevención de la violencia y la promoción de familias saludables.

Discusión

El artículo 3° de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, refiere que, en la aplicación de la ley, los operadores deben incorporar hasta 6 enfoques – de género, de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y; generacional-, sin embargo, ninguno de ellos, identifica a la familia o, en todo caso a la perspectiva de familia, como estrategia fundamental para abordar la violencia en el Perú. Lo cual constituye una limitación, debido a que no hay ningún sistema socio afectivo cuya influencia en el desarrollo de la persona sea tan alta como la familia (Espinal et al., 2006; Iral et al., 2019; Zambrano-Villalba & Almeida-Monge, 2017).

Si bien es cierto que, la perspectiva de la familia resulta un concepto sumamente novedoso en el contexto latinoamericano, dado que su construcción tanto teórica como su posible aplicación práctica surge en los Estados Unidos de Norteamérica en la década de los 80's (Ooms, 1984; Ooms, 2019); la centralidad y la relevancia socio-jurídica de la familia se constituye en principio rector de la Constitución Política del Estado Peruano (artículo 4°, Constitución Política del Perú) garantizando ampliamente su protección.

En ese sentido, cuando la ley 30364 establece que una de las principales causas de la violencia hacia las mujeres, está determinada por la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género (artículo 3°, ley 30364), desconoce la relación que existe entre la violencia y las estructuras y dinámicas familiares (Abramsky et al., 2011; Iman'ishimwe et al., 2020; Pliego, 2012). y la necesidad de considerarlas para atacar el origen de la violencia, así como para proponer soluciones adecuadas para su erradicación (Fagan & Catalano, 2013; Hanson et al., 2019; Kan & Feinberg, 2014).

Al respecto, los estudios señalan que en las familias de padres solteros (Doubova et al., 2007; Liang et al., 2019), en las que se han unido por segunda vez, y en donde la mujer ha tenido uniones previas hay una mayor incidencia de violencia en el hogar (Abramsky et al., 2011; Castro & Casique, 2009; Inmujeres, 2006; Iman'ishimwe et al., 2020; Pliego, 2012), y que la prevalencia de abuso infantil es mayor en familias donde

los hijos no viven con ambos padres biológicos (Bardales, 2012; Liang et al., 2019; Pliego, 2012). Los resultados del INEI (2019) específicos sobre la violencia contra la mujer muestran también que entre las divorciadas o separadas se da el mayor porcentaje de víctimas mujeres de violencia doméstica y el que la mujer sea conviviente (Abramsky et al., 2011; Díaz & Miranda, 2010; Iman'ishimwe et al., 2020), aumenta su probabilidad de sufrir violencia doméstica física, psicológica y sexual (Brown & Roebuck, 2006; Castro & Casique, 2009; Castro et al., 2017; Flake & Forste, 2006; Inmujeres, 2006) e incluso de ser asesinada por su pareja (Shackelford, 2001; Shuhong, 2020). Estos indicios son especialmente preocupantes en Perú donde la mayoría de mujeres viven en una relación de convivencia o unión libre (INEI, 2019).

La necesidad de considerar una perspectiva de familia se refleja tanto en los resultados del análisis cuantitativo como cualitativo de nuestro estudio, a través de la crítica recogida sobre el privilegio que la ley ofrecería a la mujer, y que, en muchos casos, perjudicaría la protección que debiera otorgarse a todos los integrantes del grupo familiar, más aún, considerando que la ley 30364, es de aplicación en todo el territorio peruano, constituyéndose en la única ley nacional de la materia. Un enfoque de política pública que tenga en cuenta a las familias sería mucho más eficiente que uno que considera al individuo sin considerar su entorno social, vínculos y sus responsabilidades familiares (Ooms, 1984). Un aspecto adicional que se desprende de la presente investigación es la posibilidad de profundizar en estudios futuros sobre las bases teórico-conceptuales que sustenta la actual Ley 30364 con la finalidad de determinar sus logros, alcances y limitaciones.

De otro lado, si bien la ley ha recogido, el llamado enfoque de integralidad y multiculturalidad, el primero, reconoce que, en la violencia contra las mujeres, confluyen múltiples causas y factores presentes en el ámbito familiar, comunitario y estructural, exigiendo la intervención desde diversas disciplinas y niveles; y el segundo, el rechazo de prácticas culturales discriminatorias que toleren la violencia u obstaculicen el goce de la igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes. Así como la necesidad del diálogo ente las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana (artículo 3°, ley 30364); los resultados del análisis cualitativo como cuantitativo, valoran negativamente la incorporación de ambos enfoques.

Sobre esto último, debemos mencionar que si bien la guía para la evaluación de la perspectiva de familia V. 1.1, no ha incorporado el enfoque de integralidad y de multiculturalidad en sí mismos, ambos si son considerados como objeto de evaluación en el Criterio 3 de la Guía. En base a una perspectiva estrictamente teórica, conforme al enfoque de la integralidad, la violencia tiene diversas causas y factores requiriéndose de una intervención multisectorial desde diversas ciencias, ello no se refleja en la valoración que los evaluadores han realizado sobre cuestiones como por ejemplo, si la ley ha contemplado el comportamiento de las familias, la atención a necesidades

especiales en función a la edad, condición de discapacidad física o intelectual, etc. del grupo familiar. Ya que al igual que en otras problemáticas sociales, en la familia se puede encontrar tanto la etiología como la solución del problema (Gruber & Taylor, 2006; Kan & Feinberg, 2014).

Creemos que, la perspectiva de familia a través de la consideración de sus diversos criterios de análisis -los mismos que también han sido articulados en el *Family Impact Check List*, sobre el que se basa la traducción y adaptación de la Guía para el Análisis de la Perspectiva de Familia V 1.1., la defensa de leyes, programas y políticas públicas familiares, siendo que la ley que ha sido objeto de análisis en la presente investigación está directamente relacionada con la familia.

Si bien la literatura reporta pocos estudios científicos sobre la evaluación de la perspectiva de familia en los programas, políticas públicas, por ejemplo, la aplicación de la perspectiva para evaluar programas y políticas públicas italianas (Carrà 2020; Carrà et al., 2020), no hay estudios que analicen científicamente la perspectiva de familia en leyes sobre violencia, aunque ésta sí ha sido aplicada a programas y/o políticas públicas de salud (Crandall et al., 2019), educación (Lee, 2012) asistencia (Barber, 2013), etc. dirigidas directamente o indirectamente a las familias.

Los resultados aquí expuestos nos llevan a resaltar el valor fundamental del trabajo de evaluación y, por otro lado, trabajar a nivel legislativo sobre la incorporación de la perspectiva de familia en la referida norma.

Conclusiones

La finalidad de este estudio fue identificar si la aproximación en base a la cual se ha promulgado la ley 30364, incorpora la perspectiva de familia. Lo que se encontró fue que, ninguno de los criterios obtiene un puntaje mayor a la mitad del máximo puntaje posible, de los criterios considerados para identificarla. Esto quiere decir que en la ley 30364, no se encuentra ninguno de estos criterios de manera adecuada, ya que el puntaje alcanzado indica una valoración insuficiente de estos aspectos.

De acuerdo a la puntuación que los expertos otorgaron a estos criterios, se pueden identificar criterios con puntaje bajo, y medio bajo.

Los Criterios 1 sobre la Calidad de las fuentes de Información y el 3 Perspectiva de la dinámica de funcionamiento de las familias obtuvieron los puntajes más bajos. A su vez, cada uno de estos criterios contiene tópicos que definen lo que se evalúa en cada criterio. Dentro de la Calidad de las fuentes de información casi todos los expertos coincidieron en indicar que los tópicos de información estadística, información estadística actualizada, información censal y estructura familiar, no son mencionadas en la ley o en todo caso se mencionan de manera insuficiente. Mientras tanto en el Criterio sobre Perspectiva de la dinámica de funcionamiento de las familias, existe unanimidad en la valoración de que la ley no ha considerado los tópicos del ciclo de

desarrollo de las familias, la atención de necesidades en base al comportamiento de las familias y tampoco, se han considerado debidamente las tradiciones culturales religiosas que varían entre las regiones del Perú. En cuanto a los tópicos sobre promover cambios progresivos adaptados al requerimiento familiar y la atención de necesidades especiales de los miembros de la familia, los expertos han opinado que los alcances de la ley son limitados en estos aspectos, a pesar de que la ley promueve acciones de prevención de la violencia.

Por otro lado, dentro de los criterios con puntaje medio bajo se encuentran los Criterios 7, 2, 9 y 10. El Criterio 7 analiza la Perspectiva de la responsabilidad subsidiaria de las instituciones públicas. En este criterio, hay diversas opiniones respecto de la política pública de tipo asistencial, de desarrollo o mixta, sobre la capacitación y aliento de profesionales para que las familias tomen sus propias decisiones, y sobre la flexibilidad de los programas para que las familias puedan disponerlas fácilmente. En algunos casos, las opiniones difieren señalando que la ley si contempla estos aspectos pero otras opiniones señalan que la ley o no lo tiene previsto o no lo ha implementado de manera adecuada. Se critica en especial que, la ley tenga un carácter subsidiario; que se privilegie la atención a la mujer por sobre otros miembros del grupo familiar víctimas de violencia; el acento individualista por sobre el trabajo con el grupo familiar; que la capacitación a profesionales y a las familias, tengan un mayor foco sobre la prevención y que esté basada en información científica y estadística adecuada.

En cuanto al Criterio 2 Perspectiva de la estructura de familia, se observan también opiniones diversas respecto a la realidad vs. individuos, la consideración de las principales estructuras familiares y la atención a los principales grupos de familia. Uno de los expertos cree que todo esto sí está contemplado en la ley, mientras que los otros opinan que la ley prioriza la situación de la mujer por lo que se cree necesario proteger y considerar a los demás integrantes del grupo familiar como familia y no como sujetos aislados, así como también la importancia de que la ley considere la vulnerabilidad de algunas familias de acuerdo a su estructura familiar.

Respecto al Criterio 9 Evaluación cuantitativa de la política pública que contiene los tópicos de registros del beneficiario del programa, registro cuantitativo de beneficiarios del programa y actualización anual de los registros de beneficiados, las opiniones son opuestas, ya que por un lado se señala que esta información es limitada y poco difundida mientras que otra opinión muestra que los datos son recogidos por el Observatorio Nacional de Violencia, Comisarias, Centros de Emergencia Mujer, que hay un buen seguimiento estadístico y que está actualizado aunque, poco difundido. Finalmente, el Criterio 10 Divulgación que es el que tiene el mayor puntaje de los criterios, (44.4 de media) tiene opiniones divididas ya que por un lado se opina que existen diversos programas de difusión que trabajan sobre la prevención de la violencia y la promoción de familia saludables, mientras que otras opiniones coinciden en que la

ley no ha previsto la difusión en los medios de comunicación dirigida a fortalecer los vínculos de pareja o el compromiso de los padres con los hijos.

Referencias


- Abramsky, T., Watts, C. H., Garcia-Moreno, C., Devries, K., Kiss, L., Ellsberg, M., Jansen, H., & Heise, L. (2011). What factors are associated with recent intimate partner violence? findings from the WHO multi-country study on women's health and domestic violence. *BMC Public Health*, 11(1), 109-125. <https://doi.org/10.1186/1471-2458-11-109>.
- Ariza, G. (2011). Hacia la definición de la violencia en las relaciones de pareja como un problema de salud pública en Medellín a comienzos del siglo XXI. *Feminismo*, 18, 67-92. <https://doi.org/10.14198/fem.2011.18.04>.
- Bardales, O. (2012). *Estado de las Investigaciones sobre Violencia Familiar y Sexual en el Perú 2006-2010*. Lima: Sagitario Editores e Impresores.
- Barber, C. E. (2013). Viewing the national family caregiver support program through the family impact lens. *Family Science Review*, 18(1), 84-105. <https://doi.org/10.26536/FSR.2013.18.01.05>.
- Bertranou, J. (2019). El seguimiento y la evaluación de políticas públicas Modelos disponibles para producir conocimiento y mejorar el desempeño de las intervenciones públicas. *Millcayac. Revista Digital De Ciencias Sociales*, 6(10), 151-188. <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs/index.php/millca-digital/article/view/1730>.
- Bogensneider, K., Little, O., Ooms, T., Benning, S., & Cadigan, K. (2012). *The family impact handbook: How to view policy & practice through the family impact lens*. Madison: Family Impact Institute.
- Bosh, E., Ferrer, V., Ferreiro, V., & Navarro, C. (2013). *La violencia contra las mujeres. El amor como coartada*. Madrid: Siglo XXI.
- Brown, S., & Roebuck, B. (2006). Relationship Violence in Young Adulthood: A Comparison of Daters, Cohabitators, and Marrieds. *Social Science Research*, 37, 73-87.
- Carrà, E. (2020). Il Family Impact Lens. Framework teorico e modello operativo. *Consultori Familiari Oggi*, 20, 11-35.
- Carrà, E., Moscatelli, M., & Ferrari, C. (2020). The Interplay between Child Educational Poverty and Family Relationships: An Italian Project Based on the Family Impact Lens. *Italian Sociological Review*, 10 (2), 151-172.
- Castro, R., & Casique, I. (2009). Violencia de Pareja contra Mujeres en México: Una Comparación entre Encuestas Recientes. *Notas de población*, 87, 35-62.
- Castro, R. J., Cerellino, L. P., & Rivera, R. (2017). Risk factors of violence against women in Peru. *Journal of family violence*, 32(8), 807-815.


- Código Penal Peruano [CCP]. *Decreto Legislativo 635. 8 de abril de 1991.*
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993.*
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención De Belem Do Para (9 de junio de 1994). *Asamblea General de Estados Americanos OEA.* <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- Corsi, J. (1995). *Violencia masculina en la pareja: una aproximación al diagnóstico y a los modelos de prevención.* Buenos Aires: Paidós.
- Crandall, A., Novilla, L., Hanson, C. L., Barnes, M. D., & Novilla, M. (2019). The Public Health Family Impact Checklist: A Tool to Help Practitioners Think Family. *Frontiers in public health*, 7, 331. <https://doi.org/10.3389/fpubh.2019.00331>.
- Creswell, J. (2007). *Qualitative inquiry & research design.* SAGE.
- Díaz, R., & Miranda, J. (2010). Aproximación del costo económico y determinantes de la violencia doméstica en el Perú. *Economía y Sociedad*, 75, 56-62.
- Dobova, S. V., Pámanes-González, V., Billings, D. L., & Torres-Arreola, L. (2007). Violencia de Pareja en Mujeres Embarazadas en la Ciudad de México. *Revista Saúde Pública*, 41(4), 582-590.
- Echeburúa, E., & Fernández-Montalvo, J. (1998). Hombres maltratadores: aspectos teóricos. En Echeburúa, E. & Corral, P. (Eds.). *Manual de violencia familiar* (pp. 73-90). Madrid: Siglo XXI.
- Echeverría, G. (2005). *Análisis Cualitativo por Categorías, Universidad Academia de Humanismo Cristiano.* Escuela de Psicología.
- Espinal, I., Gimeno, A., & González, F. (2006). El enfoque sistémico en los estudios sobre la familia. *Revista internacional de sistemas*, 14(4), 21-34.
- Fagan, A. A., & Catalano, R. F. (2013). What works in youth violence prevention: A review of the literature. *Research on social work practice*, 23(2), 141-156.
- Flake, D., & Forste, R. (2006). Fighting Families: Family Characteristics Associated with Domestic Violence in Five Latin American Countries. *Journal Of Family Violence*, 21(1), 19-29. <https://doi.org/10.1007/s10896-005-9002-2>.
- Gracia, E. (2003). El iceberg de la violencia familiar: ¿Otro caso de inhibición social de ayuda? *Encuentros de psicología social*, 11, 5-15.
- Gruber, K. J., & Taylor, M. F. (2006). A family perspective for substance abuse: Implications from the literature. *Journal of Social Work Practice in the Addictions*, 6(1-2), 1-29.
- Guerrero, J. (1995). La evaluación de políticas públicas: enfoques teóricos y realidades en nueve países desarrollados. *Gestión y Política Pública*, IV (1), 47-115.


- Hanson, C. L., Crandall, A., Barnes, M. D., Magnusson, B., Novilla, M. L. B., & King, J. (2019). Family-focused public health: supporting homes and families in policy and practice. *Frontiers in public health*, 7, 59.
- Heise, L. (1998). Violence against women: an integrated, ecological framework. *Violence Against Women*, 4(3), 262-290. <https://doi.org/10.1177/1077801298004003002>.
- Iman'ishimwe Mukamana, J., Machakanja, P., & Adjei, N. K. (2020). Trends in prevalence and correlates of intimate partner violence against women in Zimbabwe, 2005–2015. *BMC international health and human rights*, 20(1), 1-11.
- Inmujeres (2006). *Violencia Sexual contra las Mujeres en el Seno de la Pareja Conviviente*. Documento de trabajo, México.
- Instituto Nacional de Estadísticas e Informática [INEI]. (2019). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2018*. Lima: INEI.
- Iral, M. D. P. M., Córdoba, P. A. Q., & Gómez, S. C. R. (2019). Influencia de las relaciones familiares en la primera infancia. *Poiésis*, (36), 164-183.
- Johnson, M. P. (2011). Gender and types of intimate partner violence: A response to antifeminist literature review. *Aggression and Violent Behavior*, 16, 289-296. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2011.04.006>.
- Kan, M. L., & Feinberg, M. E. (2014). Can a family-focused, transition-to-parenthood program prevent parent and partner aggression among couples with young children?. *Violence and victims*, 29(6), 967-980.
- Lídice, R. (2019). *Políticas Públicas para enfrentar la violencia doméstica y familiar. Un deber del Estado*. Ediciones Olejnik, Argentina.
- Lee, W. K. (2012). *Viewing after-school programs through the family impact lens (Family Impact Analysis Series)*. Madison, WI: Policy Institute for Family Impact Seminars.
- Ley 30364 (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 22 de noviembre de 2015.
- Liang, L. A., Berger, U., & Brand, C. (2019). Psychosocial factors associated with symptoms of depression, anxiety and stress among single mothers with young children: A population-based study. *Journal of affective disorders*, 242, 255-264.
- O'Neil, J., & Harway, M. (1999). Preliminary multivariate model explaining the causes of mens violence against women. En Harway, M. & O'Neil, J. (Edit). *What causes mens violence against women?* (pp. 12-18). Thousand Oaks (CA): Sage.
- Ooms, T. (1984). The necessity of a family perspective. *Journal of Family Issues*, 5(2), 160-181.


- Ooms, T. (2019). The evolution of family policy: Lessons learned, challenges, and hopes for the future. *Journal of Family Theory & Review*, 11(1), 18-38.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45*. En ONU. (Documento en formato pdf). https://www.oas.org/dil/esp/1993-Declaracion_sobre_la Eliminacion_de_la_violencia_contra_la_mujer.pdf.
- Pliego, F. (2012). *Familias y Bienestar en Sociedades Democráticas. El Debate Cultural del Siglo XXI*. México: Porrua.
- Ramos, M. (2013). *Violencia familiar: protección de las víctimas frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima: Lex & Iuris.
- Shackelford, T. (2001). Cohabitation, Marriage and Murder: Woman Killing by Male Romantic Partners. *Aggressive Behavior*, 27, 284-281.
- Shuhong, Z. (2020). Characteristics of intimate partner homicide in China: Compared with previous studies in other countries. *International journal of offender therapy and comparative criminology*, 64(2-3), 210-231.
- Sitith, S., & Farley, S. (1993). A predictive model of male spousal violence. *Journal of family violence*, 8(2), 183-201. <https://doi.org/10.1007/BF00981767>.
- Stith, S., & Rosen, K. (1992). Estudio de la violencia doméstica. En Stith, S., Williams, M. & Rosen, K. (Edit.) *Psicología de la violencia en el hogar* (pp. 27-47). Bilbao: DDB.
- The Family Impact Institute (2012). *The Family Impact Check List*. https://www.purdue.edu/hhs/hdfs/fii/wp-content/uploads/2015/06/fi_checklist_0712.pdf.
- Walby, S., & Allen, J. (2004). *Domestic violence, sexual assault and stalking: findings from the British Crime Survey*. London: Home Office.
- Winslow, C.-E. A. (1920). The Untilled Fields of Public Health. *Science*, 51(1306), 23-33.
- Zambrano-Villalba, C., & Almeida-Monge, E. (2017). Clima social familiar y su influencia en la conducta violenta en los escolares. *Revista ciencia UNEMI*, 10(25), 97-102.


Sobre los autores

ANALUCÍA TORRES FLOR es Magíster en Derecho por la Universidad Austral, Buenos Aires-Argentina. Intereses de investigación: Derecho de Personas, Derecho de Familia, Derecho y Bioética, Bioderecho, estudios interdisciplinarios sobre la familia. Correo Electrónico: atorresf@ucsp.edu.pe  <https://orcid.org/0000-0002-4719-8646>

GABRIELA GARCIA-ZAVALA es Licenciada en Psicología por la Universidad Católica San Pablo, Perú. Master en investigación en Ciencias Sociales por la Universidad de Navarra, España. Intereses de investigación: familia, estilos parentales y relaciones de parejas. Correo Electrónico: gpgarcia@ucsp.edu.pe  <https://orcid.org/0000-0003-0531-4108>

WILFREDO ARELA-BOBADILLA es Licenciado en Administración de Negocios. Intereses de investigación: machine learning, estadística, gobernanza de datos. Correo Electrónico: rwarela@ucsp.edu.pe  <https://orcid.org/0000-0001-8462-7457>

RODOLFO J. CASTRO es Doctor en Humanidades por la Universidad de Piura. Intereses de investigación: Familia y cultura, tendencias sociodemográficas y su impacto en la familia, la paternidad, violencia contra la mujer. Correo Electrónico: r.castro@ucsp.edu.pe  <https://orcid.org/0000-0002-8605-6974>

LILA PAOLA CERELLINO CERNADES es Máster en Matrimonio y Familia por la Universidad de Navarra (España). Intereses de investigación: Violencia de pareja, demografía y familia, estructuras familiares y su impacto en la sociedad, características del matrimonio y la convivencia. Correo Electrónico: lcerellino@ucsp.edu.pe  <https://orcid.org/0000-0001-9267-2987>

CUHSO

Fundada en 1984, la revista CUHSO es una de las publicaciones periódicas más antiguas en ciencias sociales y humanidades del sur de Chile. Con una periodicidad semestral, recibe todo el año trabajos inéditos de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades especializadas en el estudio y comprensión de la diversidad sociocultural, especialmente de las sociedades latinoamericanas y sus tensiones producto de la herencia colonial, la modernidad y la globalización. En este sentido, la revista valora tanto el rigor como la pluralidad teórica, epistemológica y metodológica de los trabajos.

EDITOR

Matthias Gloël

COORDINADORA EDITORIAL

Claudia Campos Letelier

CORRECTOR DE ESTILO Y DISEÑADOR

Ediciones Silsag

TRADUCTOR, CORRECTOR LENGUA INGLESA

Alejandra Zegpi Pons

SITIO WEB

cuhso.uct.cl

E-MAIL

cuhso@uct.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional